



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2024-00054-00

Se encuentra al despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA**, formulada a través de apoderado judicial por **FINAKTIVA S.A.S.**, en contra de **IMPORTLATAM S.A.S.**

En ese orden de ideas, se procede por este despacho a estudiar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., art. 368 *ibidem*, ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, advirtiendo de entrada que la presente demanda no los reúne a cabalidad, por lo siguiente:

PRIMERO: Aclárese en los hechos de la demanda, por qué si la factura fue emitida por **RFID TECNOLOGÍA S.A.S.**, **FINAKTIVA S.A.S.**, está reclamando la obligación ejecutiva.

SEGUNDO: No se especifica en la demanda, lo ordenado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, que refiere: “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*”

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., **SE DECLARA INADMISIBLE** la demanda para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane la misma so pena de que se rechace.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 29 del 29-feb-2024

Gss

()